

LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN ASUNTOS CURRICULARES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA EN COLOMBIA (1991-2015)

Recepción: 23/06/2015 Revisión: 20/07/2015 Aceptación: 17/09/2015



Montero, Glenia

Secretaría de Educación del Departamento del César, Colombia

gmmontero@urbe.edu.ve

RESUMEN

El siguiente artículo tiene como objetivo presentar en orden cronológico un análisis de la normativa educativa colombiana en asuntos curriculares, especialmente de lo concerniente a la básica secundaria. Así pues, se inicia exponiendo lo pertinente desde su origen en la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) y la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994) para luego hacer un recorrido por cada acto administrativo emanado por el órgano legislativo y el ejecutivo del Estado, finalizando con la expedición más reciente del Gobierno Nacional, que para este caso es el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Ministerio de Educación Nacional, 2015). En cada caso se extrajo lo concerniente a aspectos curriculares de la básica secundaria, sin que se desconozca la relación que obligatoriamente se tiene con el preescolar y la básica primaria. El principal referente de consulta es la documentación pública existente hasta mayo de 2015 en los medios de difusión del Ministerio de Educación Nacional, en donde se da a conocer la normativa inherente a la naturaleza de este órgano ejecutivo. Además de autores que sustentan la hermenéutica como técnica aplicada para la comprensión de textos, tal como, Grondin (2008), y como sustento de los diferentes conceptos relacionados con el currículo, se hizo énfasis en lo propuesto por Ander-Egg (1993) y Villalobos (2002). En todos los casos, se evidencia la necesidad que tiene el Estado como máxima organización del país de establecer y reglamentar normas en procura de mediar sobre aspectos, ya sea porque han sido previstos o por situaciones habidas que exijan solución. No obstante, también es evidente que aún existen falencias en el seguimiento y control que debe llevar el Estado a esos procesos, además de la innegable falta de empoderamiento, en muchas ocasiones, por parte de docentes y directivos para implementar y aprovechar las herramientas que se tienen a disposición en favor de una educación de calidad.

Palabras clave: Estado, educación, currículo, ley, niveles educativos.

EDUCATION LEGISLATION IN BUSINESS CURRICULUM OF BASIC SECONDARY EDUCATION IN COLOMBIA (1991-2015)

ABSTRACT

The following article aims to Present UN chronological analysis of the Colombian educational curriculum Affairs regulations, especially with regard to secondary Basic. So, you start exposing what Pertinent from its origin in the Constitution of Colombia (1991 Constituent National Assembly) and the General Education Law (Congress of Colombia, 1994) THEN Making UN by Tour Each administrative act emanated by the Legislature and the Executive of the State, ending with the Expedition latest National Government. That case is the only Education Sector Regulatory Decree (Ministry of National Education, 2015). In each case it was extracted regarding: curricular aspects of basic secondary, sin that the relationship we have with other compulsory preschool and basic primary is unknown. The consultation is director regarding existing public documentation until May 2015 in the Media of the Ministry of Education, where it gives both know the rules inherent in the nature of the Executive Body. : In addition to authors who support hermeneutics As Applied technique for understanding texts as such Grondin (2008), and In support of Different curriculum-related concepts, emphasis was made on the proposal of Ander-Egg (1993) and Villalobos (2002). In all cases, the need for the State as the highest organization in the country to establish and regulate standards in an attempt to mediate on issues, and because sea have been foreseen or situations requiring gotten That solution is evident. : However, it is also clear that there are still shortcomings in controlling and monitoring the state owes what Carrying one Processes European standardization bodies,: In addition to the undeniable lack of empowerment, in many cases, by teachers and Directors v implement and leverage the tools a provision in favor of an education of quality have.

Keywords: state education curriculum, law, education levels.

EDUCAZIONE LEGISLAZIONE NEL COMMERCIO CURRICULUM DI BASE 'ISTRUZIONE SECONDARIA IN COLOMBIA (1991-2015)

RIASSUNTO

Il seguente articolo si propone di presentare l'analisi cronologica delle Nazioni Unite sui colombiani educativi regolamenti Affari curriculum, soprattutto per quanto riguarda secondaria di base. Quindi, si inizia a esporre ciò che Pertinente dalla sua origine nella Costituzione della Colombia (1991 Assemblea costituente nazionale) e la legge sull'istruzione generale (Congresso della Colombia, 1994) poi facendo delle Nazioni Unite da parte di Tour Ogni atto amministrativo emanato dal legislatore e l'esecutivo Stato, per finire con la Spedizione ultimo caso nazionale Government. That è l'unico settore dell'istruzione decreto regolamentare (Ministero della Pubblica Istruzione, 2015). In ogni caso è stato estratto per quanto riguarda: aspetti curriculari di base secondaria, peccato che il rapporto che abbiamo con gli altri prescolare e primaria obbligatoria di base è sconosciuta. La consultazione è regista Per quanto riguarda la documentazione pubblica esistente fino al maggio 2015 nel supporto del Ministero della Pubblica Istruzione, dove dà

entrambi sanno le regole inerenti alla natura dell'organo esecutivo. Oltre agli autori che sostengono l'ermeneutica la tecnica applicata per la comprensione di testi come tale Grondin (2008), e A sostegno di diversi concetti curriculum riscontrato, l'accento è stato fatto in merito alla proposta di Ander-Egg (1993) e Villalobos (2002). In tutti i casi, la necessità che lo Stato come la più alta organizzazione nel paese per stabilire e regolare standard nel tentativo di mediare su questioni, e perché mare essere previsto o situazioni che richiedono ottenuto Tale soluzione è evidente: Tuttavia, è anche chiaro che ci sono ancora carenze nel controllo e monitoraggio dello stato deve ciò che trasporta uno Processi organismi di normalizzazione europei, Oltre alla innegabile mancanza di potere, in molti casi, da insegnanti e direttori v implementare e sfruttare la strumenti di una prestazione a favore di un'educazione di qualità hanno.

Parole chiave: curriculum di educazione statale, la legge, livelli di istruzione.

INTRODUCCIÓN

La evolución legislativa de un país supone el sacrificio del bienestar de sus habitantes en un determinado momento antes de la existencia de estas, muy especialmente si se trata de la reglamentación de un derecho fundamental y trascendental en la vida del ser humano, tal como lo es la educación. En ese sentido, se hace un análisis de cada instrumento jurídico creado por el Estado, decantando un área específica en un determinado ciclo educativo.

En este propósito, se presenta el desarrollo de la legislación educativa colombiana en asuntos curriculares de la educación básica y, en especial de la básica secundaria. Se abarca el período comprendido desde la creación de la Constitución Política Colombiana vigente (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) hasta el más reciente acto administrativo promulgado denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Ministerio de Educación Nacional, 2015) en el cual se compila toda la legislación vigente para el sistema educativo colombiano.

Como metodología de trabajo, se hace uso de la hermenéutica como el arte de interpretar los textos de Grondin (2008), para exponer de la forma más amena, sintetizada y crítica posible la secuencia en la expedición de leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos oficiales relacionados con los aspectos curriculares en el país. En algunos casos, hay actos administrativos o artículos que han sido derogados, pero dada la importancia del papel que jugaron en su momento, se cree conveniente incluirlos en la secuencia cronológica.

En el desarrollo del documento se encontrará claramente identificado cada etapa por la que ha trascendido el sistema educativo colombiano, iniciando con la declaración en la carta magna de los derechos fundamentales de los niños, siendo uno de ellos el de la educación, además de la definición de la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De ahí en adelante se desprende la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994) seguida de decretos, resoluciones, lineamientos y orientaciones que, desde el nivel de concreción curricular macro de Ander-Egg (1993) guían los procesos curriculares en todo el país, sin



perjuicio de la autonomía escolar atribuida en la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994).

Al final, el proceso mismo deja ver el avance que se ha tenido a nivel curricular de acuerdo a las tendencias universales en este campo, dado que se busca que la labor educativa se convierta en un proceso de constante reflexión en favor de mejores prácticas y del cumplimiento de los fines establecidos en la ley. No obstante, también es de notarse que existen falencias susceptibles a superarse dependiendo del nivel de compromiso que tengan los implicados en los diferentes niveles de concreción curricular.

LA EDUCACIÓN COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y UN SERVICIO PÚBLICO

La historia ha demostrado que la organización de un estado se fundamenta en la creación y aplicación de leyes que regulen los estamentos que la componen y la convivencia pacífica de sus ciudadanos. De hecho, la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) consagra que Colombia es un Estado social de derecho, y en ella se establece como cimiento el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

De lo anterior se deduce, que por encima de cualquier interés predomina el fortalecimiento de servicios y la garantía de derechos considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad. Entre esas condiciones, cabe destacar, que la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) dedica el capítulo 2 a los derechos sociales, económicos y culturales, dando especial atención a los derechos fundamentales de los niños (artículo 44), los que incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física, la salud, la alimentación, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Para el caso de la educación, es evidente que la carta magna la fijó como un derecho fundamental de los niños, pero además, en su artículo 67, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Es más, se podría decir, que dentro de todos esos derechos fundamentales, la educación juega un papel de importante trascendencia, puesto que, a futuro contribuye a la consecución de los demás derechos, siendo la persona digna y responsable de su calidad de vida sin esperar que el Estado le suministre todo lo necesario para vivir sin brindar retribución a cambio de ello.

Establece además la constitución, que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, la que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad, y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Por otro lado, el mismo artículo 67 señala que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (LEY 115/1194)

En consecuencia, y con la finalidad de reglamentar todo lo concerniente al servicio público educativo ya consagrado en la carta magna, en el año 1994 surge la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994) la que tiene como objeto que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Por consiguiente, en desarrollo de los principios que rigen la educación en Colombia, el artículo 5 de esta nueva ley establece trece fines generales, que para este estudio se han agrupado en cinco aspectos a saber: formación humana, formación democrática, formación para el conocimiento, formación para el cuidado del medio ambiente y formación para la productividad.

El primer aspecto está relacionado con la formación humana, promueve el pleno desarrollo de la personalidad dentro de un proceso de formación integral, la formación en el respeto a la vida y a los derechos humanos. Otro componente que se ha considerado en este aspecto es la promoción y la preservación a través de hábitos de vida saludable.

El segundo aspecto hace referencia a la formación democrática, la integración y comprensión del individuo de y para la vida económica, política y administrativa; la comprensión y la protección de la diversidad, la historia, la cultura nacional, así como de los símbolos patrios; además el fomento a la conciencia de la soberanía nacional y la integración con los países del mundo, especialmente los de la región.

Un tercer aspecto pretende la adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. De la misma manera, busca garantizar el acceso a estos saberes en virtud de la investigación y la creación.

El cuarto aspecto trata sobre la adquisición de una conciencia para la protección del ambiente que garantice el desarrollo sostenible, la convivencia armónica con el medio y la defensa del patrimonio ecológico.

Finalmente, el quinto aspecto busca garantizar una formación para la productividad, los conocimientos técnicos y habilidades en la práctica del trabajo; la promoción en la persona y en la sociedad, en la capacidad para crear, investigar y adoptar la tecnología empleada en el sector productivo a fin participar en el desarrollo del país. En este sentido, promueve la capacidad crítica, reflexiva y analítica en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas, al progreso social y económico del país.

La agrupación de los fines en estos cinco aspectos permite destacar la pretensión de la norma en garantizar procesos de formación integral involucrando los componentes físicos, psicológicos y sociales. Bajo esta perspectiva, los fines se convierten en un itinerario crucial en el gran propósito de contribuir al desarrollo de la sociedad colombiana por medio de la educación.

Por otra parte, es evidente que la formación en la básica secundaria y en cualquiera de los niveles establecidos deberá ceñirse a estos fines con el único propósito de promover una educación de calidad que propenda por la sana convivencia y por el desarrollo de un país que brinde condiciones estables a sus ciudadanos, cimentado en valores que aseguren la continuidad de los procesos en favor de las generaciones futuras. Es más, el mismo artículo 67 de la constitución, establece que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente.

Es preciso anotar que el artículo 11 de la Ley 115, categoriza la educación formal, organizándola en tres niveles; el preescolar, la educación básica y la educación media. La educación básica con una duración de nueve grados que se desarrollará en dos ciclos: la educación básica primaria con cinco grados y la educación básica secundaria con cuatro. Puntualiza además, que la educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

No obstante lo anterior, además de los fines ya mencionados, la Ley 115 de 1994, establece unos objetivos comunes de todos los niveles, en donde cataloga como primordial el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
- f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
- g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y;
- h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

Con relación a la definición por parte del Estado de fines y de objetivos, Villalobos (2002) indica que tanto la finalidad como el objetivo son metas a alcanzar, pero que se



distinguen entre sí porque la primera es de carácter general y a largo plazo, y el segundo es específico, concreto e inmediato; además agrega que, entre la finalidad y el objetivo hay una relación constante, pues la finalidad se realiza a través de los objetivos. Así pues, queda claramente evidenciada la justificación para que la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994) establezca fines y objetivos, y además que éstos últimos sean comunes en todos los niveles, lo que contribuye a alcanzar la unidad nacional de la que se habla más adelante en los estándares básicos de competencias.

Luego de instituir los fines y los objetivos, la Ley 115 de 1994, establece en su artículo 14, una enseñanza obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media, encaminando de esta forma el proceso a desarrollarse en el proyecto educativo curricular y en el programa de aula, sin perjuicio de las adaptaciones propias de cada contexto. Así las cosas, indica que en los niveles de educación formal ya mencionados se debe cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la constitución y la construcción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección el ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y;
- e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educando según su edad.

Aclara la ley, mediante parágrafos, que el estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica, sino que esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios. Además, que los programas a que hace referencia el literal b) serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Con base en lo anterior, esa enseñanza obligatoria, es dedicada especialmente al cimiento de valores cívicos, culturales, ambientales, entre otros, que en la mayoría de los casos deben desarrollarse en el educando de manera transversal en el proyecto curricular institucional. Además, se da la posibilidad de manejar recursos como incentivo a la



promoción de este tipo de enseñanza a través de proyectos que redundarán en el apoyo a la consecución de los fines y de los objetivos arriba mencionados.

En este mismo orden y dirección, más adelante la sección tercera, del título 2, capítulo 1, de la Ley 115 de 1994, desarrolla todo lo concerniente a la educación básica. Inicia con su definición y duración en el artículo 19, confirmando que corresponde a esta la educación primaria y secundaria, que comprende nueve grados y que se estructurará en torno a un currículo común conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, ahora se verá que la ley sigue su proceso de orientación, evitando ambigüedades en cada nivel y ciclo educativo, estableciendo objetivos generales y específicos para cada uno de ellos. Por consiguiente, a continuación se dan a conocer los objetivos generales (artículo 20) establecidos para la educación básica:

- a) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo;
- b) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente;
- c) Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana;
- d) Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombiana tales como la solidaridad, la tolerancia, la democracia, la justicia, la convivencia social, la cooperación y la ayuda mutua;
- e) Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa, y;
- f) Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores el desarrollo humano.

Ahora bien, luego de indicar los objetivos generales en la educación básica, la ley establece los objetivos específicos del ciclo primario y del ciclo secundario. En este caso, se centrará la atención en los cuatro grados que constituyen el ciclo secundario, la cual tendrá, según el artículo 22, los siguientes objetivos:

- a) El desarrollo de la capacidad para comprender textos y expresar correctamente mensajes complejos, orales y escritos en lengua castellana, así



como para entender, mediante un estudio sistemático, los diferentes elementos constitutivos de la lengua;

- b) La valorización y utilización de la lengua castellana como medio de expresión literaria y el estudio de la creación literaria en el país y en el mundo;
- c) El desarrollo de las capacidades para el razonamiento lógico, mediante el dominio de los sistemas numéricos, geométricos, métricos, lógicos, analíticos, de conjuntos de operaciones y relaciones, así como para la utilización en la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, de la tecnología y los de la vida cotidiana;
- d) El avance en el conocimiento científico de los fenómenos físicos, químicos y biológicos, mediante la comprensión de las leyes, el planteamiento de problemas y la observación experimental;
- e) El desarrollo de actitudes favorables al conocimiento, valoración y conservación de la naturaleza y el ambiente;
- f) La comprensión de la dimensión práctica de los conocimientos teóricos, así como la dimensión teórica del conocimiento práctico y la capacidad para utilizarla en la solución de problemas;
- g) La iniciación en los campos más avanzados de la tecnología moderna y el entrenamiento en disciplinas, procesos, técnicas que le permitan el ejercicio de una función socialmente útil;
- h) El estudio científico de la historia y mundial dirigido a comprender el desarrollo de la sociedad, y el estudio de las ciencias sociales, con miras al análisis de las condiciones actuales de la realidad social;
- i) El estudio científico del universo, de la tierra, de su estructura física, de su división y organización política, del desarrollo económico de los países y de las diversas manifestaciones culturales de los pueblos;
- j) La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales;
- k) La apreciación artística, la comprensión estética, la creatividad, la familiarización con los diferentes medios de expresión artística y el conocimiento, valoración y respeto por los bienes artísticos y culturales;
- l) La comprensión y capacidad de expresarse en una lengua extranjera;
- m) La valoración de la salud y de los hábitos relacionados con ella;
- n) La utilización con sentido crítico de los distintos contenidos y formas de información y la búsqueda de nuevos conocimientos con su propio esfuerzo, y;



- o) La educación física y la práctica de la recreación y los deportes, la participación y organización juvenil y la utilización adecuada del tiempo libre.

Es de anotar, que a diferencia de lo reglamentado en la enseñanza obligatoria antes mencionada, los objetivos específicos apuntan más ampliamente al conocimiento científico, al desarrollo de habilidades y a la formación en valores que más adelante será organizado por áreas en el plan de estudios. En consecuencia, seguidamente, en el artículo 23, indica la Ley 115 de 1994 que para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional, y que los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80 % del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

En cuanto a la educación religiosa, aclara que se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla. Asimismo, para la formación ética y moral, dice que se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, el ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

Volviendo la mirada hacia el currículo, la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) establece en su artículo 27 que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y como reglamentación de esto dedica el capítulo 2 de la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994) a su conceptualización y regulación, a las competencias de las instituciones otorgándoles autonomía escolar, a las responsabilidades de las secretarías de educación y a la estructuración del plan de estudios.



Asimismo, la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994) define el currículo como el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional. En este sentido, resulta pertinente apelar a la clasificación de los niveles de concreción curricular de Ander-Egg (1993) el cual especifica que el nivel macro lo constituye el currículo nacional con los lineamientos de la política educativa del país, el nivel meso corresponde al proyecto curricular institucional, y el nivel micro que concierne al programa de aula.

Cabe resaltar, la autonomía que el Estado otorga a las instituciones educativas para organizar e incluir asignaturas optativas dentro de las áreas fundamentales establecidas por la ley en favor de las necesidades y características de cada región. Es decir, se procura promover la implementación de un currículo flexible acorde a las condiciones del entorno, con la finalidad de generar aprendizajes significativos para los educandos.

Por otra parte, asigna responsabilidades a las Secretarías de Educación para el asesoramiento sobre el diseño y desarrollo del currículo a las instituciones educativas, lo mismo que al Ministerio de Educación Nacional en cuanto al diseño de los lineamientos de los procesos curriculares y los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos; luego reemplazados por estándares básicos de competencias.

ASPECTOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS GENERALES (DECRETO 1860/1994)

Siguiendo el orden en la creación de las leyes que regulan el servicio educativo en Colombia, y para este caso, decantando lo concerniente a los procesos curriculares y a la educación básica secundaria, en el mismo año 1994 surge el decreto 1860 con el cual se reglamenta parcialmente la ley 115 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Aquí, en su artículo 4 confirma, en cuanto al servicio de educación básica, que todos los residentes del país recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve de educación básica, que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro.

De la misma forma, en este decreto se ratifica en el artículo 5 lo ya establecido en la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994) en cuanto a la organización de la educación, asentando que la educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados. Así, instituye que los niveles son etapas del proceso de formación, que para este caso se denominan preescolar, básica y media; que el ciclo es el conjunto de grados que componen la educación básica y se divide en básica primaria y básica secundaria; y que los grados corresponden a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo.

En virtud de la secuencia que se viene manejando, continúa este decreto reglamentario especificando en el artículo 7, que el proceso pedagógico de la educación



básica comprende nueve grados que se deben organizar de forma continua y articulada que permita el desarrollo de actividades pedagógicas de formación integral, que facilite la evaluación por logros y favorezca el avance y la permanencia del educando dentro del servicio educativo. Más adelante, en legislación posterior a ésta, se encontrará que la evaluación ya no se realiza por logros, sino por competencias; término que recientemente (año 2006), se introdujo con el fin de dar prioridad a los procesos por encima de los resultados.

Cabe agregar, que en el Decreto 1860 de 1994, los aspectos relacionados con evaluación y promoción (capítulo VI), tales como evaluación del rendimiento escolar (artículo 47), medios para la evaluación (artículo 48), utilización de los resultados de la evaluación (artículo 49), promoción en la educación básica (artículo 52), indicadores de logro en la educación básica (artículo 54), entre otros, fueron derogados posteriormente por el Decreto 0230 del año 2002, con el cual se dictaron normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos y evaluación institucional.

No obstante, en el año 2009 este Decreto 0230 fue derogado por el Decreto 1290 del 2009, el cual reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de la educación básica y media. En ese sentido, es importante destacar los resultados no muy positivos que se dieron por la mala interpretación que se hizo del Decreto 0230, en especial en lo referente a la promoción de los educandos, el cual exigía que los establecimientos educativos garantizaran un mínimo de promoción del 95 % de los educandos que finalizaran el año escolar en cada uno de sus grados.

NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE RECURSOS Y COMPETENCIAS DE LA NACIÓN Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (LEY 715 DE 2001)

Esta ley denominada Sistema General de Participaciones (Constitución Política de Colombia, 1991) establece los recursos que la nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357, a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en dicha ley; específicamente para la prestación del servicio de salud y educación, y un rubro denominado propósito general, que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico. En ese mismo sentido, esta ley asigna competencias a la nación y a las entidades territoriales relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural.

Cabe destacar que esta ley asigna funciones a los rectores o directores, sin perjuicio de las establecidas en otras leyes, en donde establece, entre otras, que estos deben dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa; formular planes de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución; y realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

Lo anterior indica, que el Estado pone a disposición de los directivos docentes una serie de recursos para ejecutar control sobre el personal a cargo, en procura de garantizar una buena prestación del servicio educativo. No obstante, la experiencia indica que en muchos casos esto no se lleva a la práctica, es decir, los directivos no se ocupan de hacer los procesos de seguimiento adecuados y debidamente documentados para presentarlos a sus superiores y que éstos a su vez procedan a sancionar al infractor.

Finalmente, resulta de relevante importancia el análisis de la presente ley en el contexto de los procesos curriculares escolares, puesto que apunta precisamente a ejercer control en la inversión de los recursos y la asignación de funciones que de una u otra forma se reflejarán en las prácticas ejecutadas en todos los niveles de la estructura organizacional de las instituciones educativas. Es más, sería de gran utilidad si se aprovechara especialmente para el control del desarrollo de los programas de aula, sin que se torne en persecución, sino más en persuasión para el adecuado ejercicio profesional docente.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS PROCESOS CURRICULARES, INDICADORES DE LOGROS DE LA EDUCACIÓN FORMAL (RESOLUCIÓN 2343 DE 1996) Y ESTÁNDARES BÁSICOS DE COMPETENCIAS (2006)

Continuando con la evolución cronológica de los aspectos curriculares de la educación colombiana, en el año 1996 el Ministerio de Educación, a través de la resolución 2343, adoptó un diseño de lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo y se establecen los indicadores de logros curriculares para la educación formal, definiéndolos en cinco conjuntos de grados, así: preescolar, primero a tercero, cuarto a sexto, séptimo a noveno y décimo a undécimo.

No obstante, más adelante, con base en estos lineamientos curriculares, en el año 2006 surgen los estándares básicos de competencias, en los cuales el ministerio de Educación establece como áreas fundamentales del conocimiento el lenguaje, las matemáticas, las ciencias sociales, las ciencias naturales y las competencias ciudadanas. En este caso, también establecidos por conjunto de grados, pero con algunas variaciones; por ejemplo, ya no se incluye el preescolar, sino que se diseñaron solamente para la educación básica y media, así: de primero a tercero, de cuarto a quinto, de sexto a séptimo, de octavo a noveno y de décimo a undécimo, aboliendo en ese momento el concepto de indicadores de logros, y se adopta el concepto de competencias presentado por el Ministerio de Educación Nacional a lo largo de los estándares básicos de competencias (2006), “lo que los estudiantes deben saber y hacer con lo que aprenden”.

Es importante agregar, que según el Ministerio de Educación Nacional, los estándares como referentes comunes tienen los siguientes propósitos:

- a) Orientar la incorporación en todos los planes de estudio de los conocimientos, habilidades y valores requeridos para el desempeño ciudadano y productivo en igualdad de condiciones;
- b) Garantizar el acceso de todos los estudiantes a estos aprendizajes;

- c) Mantener elementos esenciales de unidad nacional en el marco de una creciente descentralización;
- d) Que sean comparables con lo que los estudiantes aprenden en otros países, y;
- e) Que faciliten la transferencia de estudiantes entre centros educativos y regiones del país.

Por otro lado, el Ministerio de Educación Nacional (2006) define un estándar como un criterio público y claro que permite juzgar si un estudiante, una institución o el sistema educativo en su conjunto cumplen con unas expectativas comunes de calidad. Además indica, que estos expresan una situación deseada en cuanto a lo que se espera que todos los estudiantes aprendan en cada una de las áreas a lo largo de su paso por la educación básica y media, especificando por los grupos de grados el nivel de calidad que se aspira a alcanzar.

Asimismo, afirma el Ministerio de Educación Nacional, que en el libro de estándares quedan determinados los lineamientos para el diseño del currículo, el plan de estudios, los proyectos escolares e incluso el trabajo de enseñanza en el aula, entre otros aspectos de índole curricular cuya reglamentación se especificaba en la resolución 2343 de 1996 y el decreto 0230 de 2002. Igualmente afirma, que los estándares se constituyen en unos criterios comunes para las evaluaciones externas, y que los resultados de estas, a su vez, posibilitan monitorear los avances en el tiempo y diseñar estrategias focalizadas de mejoramiento acordes con las necesidades de las regiones, e incluso, de las instituciones educativas.

Significa entonces, que todo niño, niña y joven de Colombia debe recibir unos conocimientos básicos comunes al del resto de sus semejantes, logrando de esta manera que el Estado pueda evaluar a través de pruebas censales los conocimientos que deben adquirir los educandos en determinado nivel. Además demuestra el Ministerio de Educación Nacional, que el ciclo compuesto por la implementación de la secuencia de estándares, evaluación y planes de mejoramiento, son componentes fundamentales de una estrategia en favor de la calidad de la educación.

En cuanto a los resultados generados a partir de la implementación de los estándares básicos de competencias, en el año 2008, el Ministerio de Educación Nacional publicó la obra estándares en el aula, relatos docentes, en donde se dan a conocer 18 experiencias de maestros en formación que incorporaron a su práctica los estándares básicos de competencias, con el acompañamiento de sus coordinadores de práctica y el colectivo de sus colegas del último año de su proceso de formación como normalistas superiores o licenciados. Seguidamente expone, que esas experiencias se concretaron en proyectos con ejes integradores como ciudadanía, medio ambiente, valores y mitos, a manera de contextos de aprendizaje significativo para desarrollar competencias matemáticas, comunicativas, ciudadanas y científicas.

LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA (DECRETO 1290 DE 2009)

Según se ha citado, el decreto 1290 de 2009 derogó al decreto 0230 del 2002, y esta vez el objetivo fue reglamentar específicamente la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Cabe anotar, que según las fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 del Ministerio de Educación Nacional (2009), este acto administrativo es producto de la consulta y el análisis de los resultados obtenidos en los procesos de movilización y de construcción colectiva que fueron liderados por el Ministerio de Educación Nacional durante todo el año 2008 y el primer trimestre del 2009.

Asimismo explica, que desde la expedición del decreto 0230 del 2002, al ministerio llegaron múltiples solicitudes para su reforma provenientes de diferentes sectores de la comunidad educativa, en las que se manifestaba el inconformismo básicamente con la asignación del porcentaje mínimo de promoción (95 %), que según sus mayores detractores generó mediocridad, facilismo y desinterés en los educandos. No obstante, aclara el ministerio, que tal norma al proponer un máximo de reprobación del 5 %, tenía como espíritu garantizar y promover el derecho para que la mayoría, sino todos, aprendieran y fueran promovidos al año siguiente.

Para ese proceso, el Estado concedió a las instituciones educativas un tiempo prudente para su creación e implementación (vigencia), y de esta manera se pudieran agotar las etapas que implicarían la creación de su nuevo sistema de evaluación de los aprendizajes. No obstante, hasta la fecha todavía se evidencian falencias en lo referente a la implementación de este decreto, puesto que su naturaleza supone la erradicación de viejas prácticas y establece responsabilidades para la institución educativa, entre las que vale la pena destacar, el análisis periódico de los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.

Esta vez, con la autonomía escolar ratificada a las instituciones educativas, se genera la responsabilidad en ellas de crear un reglamento interno en materia de evaluación que esté acorde con las particularidades del entorno en donde se encuentra el establecimiento, en el marco de los fines de la educación, los objetivos comunes en todos los niveles, la enseñanza obligatoria, los objetivos generales y específicos de la educación básica y media, y los estándares básicos de competencias, exceptuándose de este proceso al nivel preescolar, la cual se rige por el decreto 2247 de 1997.

SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR (LEY 1620 DE 2013)

Dado que la definición de currículo establecida por la Ley General de Educación (Congreso de la República de Colombia, 1994) apunta a la formación integral y a la construcción de identidad cultural. Es ineludible analizar la repercusión que tiene esta ley

en el desarrollo del currículo escolar. De hecho esta ley 1620, la que se denomina de convivencia escolar y que tiene su fundamento en la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) en la ley 115 de 1994 y el código de infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006), tiene como vehículo para cumplir su objetivo, la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado.

En este caso, es evidente que la convivencia escolar es un factor determinante en el buen desarrollo del currículo escolar; es decir, el ambiente en que se desenvuelve el estudiante debe ser lo más ameno posible para que se puedan llevar a cabo los objetivos establecidos para cada nivel y ciclo educativo, y para el cumplimiento de los fines de la educación. Es más, la escuela es un espacio de confluencia masiva que requiere de la regulación constante de las relaciones interpersonales, y para el caso de Colombia, es “normal” que en un salón de clases compartan en promedio 45 estudiantes en aulas de aproximadamente 35 metros cuadrados.

En relación con esto último, esas situaciones de hacinamiento en las aulas escolares se presentan muy a pesar de existir el compendio sobre normas técnica escolares expedido por el Ministerio de Educación Nacional (Norma Técnica Colombiana NTC 4595, 2006) sobre planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares, la cual exige 1.2 metros cuadrados por alumno en instituciones ya existentes y 1.65 en instituciones con construcciones nuevas.

LA CÁTEDRA DE LA PAZ (LEY 1732 DE 2014, DECRETO 1038 DE 2015)

A propósito de la convivencia y de asuntos curriculares, en septiembre de 2014 el Congreso de la República de Colombia creó la Cátedra de la Paz, esto, según el decreto, con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en el país. Indica también, que esta cátedra tiene como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Como consecuencia de esto, el 25 de mayo del 2015, se reglamentó esta cátedra a través del decreto 1038, en el cual se establecen los temas a tratar, las áreas donde se puede implementar, la estructura y contenido, entre otros.

Asimismo, la implementación del decreto indica que las instituciones educativas deben incorporar esta cátedra en el plan de estudios antes del 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, es importante comprender que la esencia de esta directriz nacional no termina con crear una asignatura más y aumentar el abanico de contenidos a recibir por parte de los educandos, lo que realmente se espera es que haya una constante reflexión en torno a la paz y al desarrollo sostenible, que no debe ser responsabilidad de una sola asignatura o en su defecto, de un solo docente, sino, de todas las áreas del plan de estudios, y en general de toda la comunidad educativa.

Por otro lado, es importante destacar que este decreto establece que los comités de Convivencia Escolar definidos en la Ley 1620 de 2013, en sus niveles nacional, territorial

y escolar, realizarán seguimiento a lo aquí dispuesto, a fin de asegurar que la Cátedra de la Paz cumpla los objetivos aquí también consagrados. No obstante, queda por definir el protocolo que permita la articulación entre los comités de convivencia escolar y las instituciones educativas como entes responsables del desarrollo de la cátedra.

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN (DECRETO 1075 DE 2015)

Muy recientemente, el pasado 26 de mayo de 2015, se creó el decreto único reglamentario del sector educación, y como este, se crearon 20 decretos más que compilan la producción normativa en diferentes sectores gubernamentales. Para este caso, el objetivo, según el decreto, es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo. La estructura del documento se compone de libros, partes, títulos y artículos, siendo el libro 1 todo lo concerniente a la estructura del sector educativo, la cual no constituye naturaleza reglamentaria; el libro 2, lo del régimen reglamentario del sector educativo, y el libro 3, las disposiciones finales.

Con relación a esto último, la información presentada se considera relevante puesto que, tal como lo indica la parte considerativa, se trata de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes que no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia. Es decir, que esto facilitaría el trabajo de consulta y de aplicación de la norma, sin correr el riesgo de omitir alguna de ellas en un momento determinado e incurrir en alguna falta.

Se observa claramente, que con este decreto compilatorio, al que por su naturaleza sólo se hace mención y se expone su objetivo, se presenta la normativa educativa que rige especialmente en la parte curricular a la básica secundaria. Sin embargo, en caso de omitirse algún aspecto, no está demás sugerir remitirse a este último decreto, sin temor a incurrir en cualquier tipo de omisión.

REFLEXIONES FINALES

Considerando que la educación representa el vehículo para promover ideales, culturas y procesos de transformación social que repercuten directamente en la individualidad de la persona y luego se proyecta en la construcción de una sociedad. Es de notarse, que a medida que los tiempos avanzan, emergen situaciones que exigen del Estado una regulación que garantice el cumplimiento de su naturaleza constitucional como Estado Social de Derecho, permitiendo de esta manera que se den las condiciones, en lo posible, para una sana convivencia.

Bajo la perspectiva anterior, en el presente artículo se hizo un análisis que permite identificar cómo ha sido la evolución en cuanto a la responsabilidad asignada constitucionalmente al Estado de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. En tal sentido, en Colombia

se han venido expidiendo una serie de normas en procura de cumplir con dicha responsabilidad; más en algunos períodos de gobierno que otros, sujeto a las políticas del líder de turno, pero siempre apuntando a colmar expectativas de investigaciones vanguardistas.

Es de notarse, que en algunos casos, a pesar de las buenas intenciones del Estado, ha hecho falta fortalecer los canales de comunicación hacia los estamentos inferiores para garantizar que se haga la correcta interpretación de las normas, y el acompañamiento adecuado para la implementación de las mismas. Además, de las falencias en el seguimiento y control al cumplimiento de directrices, a pesar de los esfuerzos en sistematización y conectividad de los últimos tiempos, y de la falta de empoderamiento hacia estos procesos reflejada en la mayoría de docentes y directivos docentes, lo que realmente constituye el factor determinante para alcanzar una educación de calidad comparada con estándares internacionales en un país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander-Egg, E. (1993). La planificación educativa: conceptos, métodos, estrategias y técnicas para educadores. Argentina. Editorial Magisterio del Río de La Plata.
- Congreso de la República de Colombia (1994). Ley General de Educación. Ley 115. Diario Oficial número 41.214 de fecha 8 de febrero de 1994. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (2001). Normas Orgánicas en Materia de Recursos y Competencias de la Nación y Entidades Territoriales. Ley 715. Diario Oficial número 44.654 de fecha 21 de diciembre de 2001. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (2013). Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Ley 1620. Diario Oficial número 48.733 de fecha 15 de marzo de 2013. Colombia.
- Constitución Política de Colombia (1991). Asamblea Nacional Constituyente. Colombia.
- Grondin, J. (2008). ¿Qué es la Hermenéutica? España. Editorial Herder.
- Ministerio de Educación Nacional (1994). Aspectos pedagógicos y organizativos generales. Decreto 1860. Diario Oficial número 41.473 de fecha 4 de agosto de 1994. Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional (1996). Lineamientos Generales e Indicadores de Logros Curriculares para la Educación Formal. Resolución 2343. Documento en línea. Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-89869_archivo_pdf11.pdf. Consulta: 20/05/2015.
- Ministerio de Educación Nacional (1997). Normas relativas a la prestación del servicio educativo en el nivel preescolar. Decreto 2.247. Diario Oficial número 46.685 de fecha 10 de julio de 1997. Colombia.



- Ministerio de Educación Nacional (2002). Currículo, evaluación y promoción de los educandos y evaluación institucional. Decreto 230. Documento en línea. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-162264.html>. Consulta: 20/05/2015.
- Ministerio de Educación Nacional (2006). Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas. Guía sobre lo que los Estudiantes Deben saber y saber hacer con lo que Aprenden. Colombia. Ministerio de Educación Nacional.
- Ministerio de Educación Nacional (2006). Norma Técnica Colombiana NTC 4595, Ingeniería Civil y Arquitectura, Planteamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares. Colombia. Ministerio de Educación Nacional.
- Ministerio de Educación Nacional (2008). Estándares en el aula. Relatos docentes. Estrategia MEN – ASCOFADE (Asociación Colombiana de Facultades de Educación) para la incorporación de Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas. Colombia. Ministerio de Educación Nacional.
- Ministerio de Educación Nacional (2009). Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media. Decreto 1290. Diario Oficial número 47.322 de fecha 16 de abril de 2009. Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional (2009). Fundamentaciones y orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2009. Colombia. Ministerio de Educación Nacional.
- Ministerio de Educación Nacional (2014). La cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país. Ley 1732. Diario Oficial número 43.261 de fecha 1 de septiembre de 2014. Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional (2014). Reglamentación de la Cátedra de la Paz. Decreto 1038. Diario Oficial número 49.261 de fecha 1 de septiembre de 2014. Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional (2015). Decreto único reglamentario del sector educación. Decreto 1075. Diario Oficial número 49.637 de fecha 16 de septiembre de 2015. Colombia.
- Villalobos, E. (2002). Educación Comparada. Universidad Panamericana. México.